



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 31 de octubre de 2022

|                    |                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Demanda:</b>    | <b>Ejecutivo -Hipotecario</b>                                                                                                                                                                             |
| <b>Demandante:</b> | <b>Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia-BBVA Colombia NIT. 860003020-1</b>                                                                                                                            |
| <b>Demandado:</b>  | <b>Alianza Fiduciaria S.A</b> en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado “ <i>Fideicomiso Conjunto Residencial Cibeles Etapa 5 Torre 4</i> ” <b>NIT. 830.053.812-2</b> |
| <b>Radicado:</b>   | <b>630013103002-2022-00134-00</b>                                                                                                                                                                         |
| <b>Asunto:</b>     | <b>Válida notificación</b><br><b>Tiene por contestada la demanda</b><br><b>Reconoce personería</b><br><b>Requiere</b>                                                                                     |

1. La parte actora acreditó haber notificado por correo electrónico a la demandada, según el doc. 016 del expediente digital, certificándose por la empresa de correspondencia el acuse de recibo de fecha 13 de septiembre de 2022, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Siendo así, los términos de traslado de la demanda fenecieron el 29 de septiembre de 2022, siendo oportuna la contestación que reposa en el doc. 017 del plenario, en la que se proponen excepciones de mérito.

2. Por lo tanto, se reconoce personería a la abogada Susana Gómez Betnacurt, como apoderada judicial de la Alianza Fiduciaria S.A, conforme al poder conferido y visto en el doc. 017, págs.27-28 del expediente digital.

3. Revisado el legajo no hay prueba de que se hayan materializado las medidas cautelares decretadas e informadas mediante oficio nro. 2022-00134-379 del 14 de septiembre de 2022, el cual se remitió además de la oficina de registro, a la parte actora para que, cumpliera con los trámites que se derivaran de la inscripción de la medida, incluyendo lo dispuesto en la Instrucción Administrativa nro. 5 del 22 de marzo de 2022 “*Lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales*” expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término 10 días, contados a partir de la notificación de este proveído, informe acredite la materialización de las medidas cautelares o lo relacionado con las gestiones que ha adelantado para el efecto.

4. Publicar en el estado electrónico la presente providencia, al haberse surtido la notificación al demandado por parte de la entidad bancaria.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller, more intricate flourish.

**GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ**

Juez (E)